

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara extinguida la Compañía «Seguro Popular Alianza, S. A.», con efectos del 12 de diciembre de 1963, debiendo ser eliminada del Registro Especial de Entidades de Seguros.

2.º Por el Banco de España en Valencia será liberado y devuelto a don Vicente Alfonso Verdú, representante legal de la mencionada Sociedad, el depósito necesario por ella constituido bajo su anterior denominación «La Nueva Gandiense, Sociedad Anónima», por pesetas nominales 21.000, según resguardo número 3.644, de fecha 18 de junio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos Sociales de la entidad «La Ideal Previsora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «La Ideal Previsora, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 21, piso octavo, letra A, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones efectuadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1964, en los artículos 3.º y 44 de los Estatutos; relativo, el primero, al cambio de domicilio social de la calle Junquera, 16, piso tercero, puerta D, a Ronda de la Universidad, 21, piso octavo, letra A, Barcelona; así como la aprobación de las tarifas y pólizas relativas al Seguro de Enterramiento y del de Enfermedades (Subsidio), para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por «La Ideal Previsora, S. A.», Compañía de Seguros, en los artículos 3.º y 44 de los Estatutos Sociales, autorizándola el cambio de domicilio a Ronda de la Universidad, 21, piso octavo, letra A, Barcelona, así como la aprobación de las pólizas y tarifas del Seguro de Enterramiento y Enfermedades (Subsidio), presentadas al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se autoriza la fusión por absorción de la compañía «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (I. N. T. E. S. A.), como absorbente y de «La Equitativa Ibérica, S. A.», «Policlínica Manresana, S. A.» y «Gremial Médico-Quirúrgica, S. A.» como entidades absorbidas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción presentada por «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (I. N. T. E. S. A.), como absorbente, y las compañías «La Equitativa Ibérica, S. A.», «Policlínica Manresana, S. A.» y «Gremial Médico-Quirúrgica, S. A.», como absorbidas, de conformidad con los acuerdos adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de dichas Compañías, celebradas los días 10 y 11 de junio de 1964;

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fusiones, creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección Sexta de esta Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Autorizar el proyecto de fusión presentado por la entidad aseguradora «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (I. N. T. E. S. A.), como absorbente, y «La Equitativa Ibérica, S. A.», «Policlínica Manresana, S. A.» y «Gremial Médico-Quirúrgica, S. A.», como absorbidas, con sujeción a las bases estipuladas con este objeto y presentado por dichas entidades ante la Dirección General de Seguros.

Segundo.—Que por la Compañía absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (I. N. T. E. S. A.), deberá tenerse en cuenta a los efectos de la resolución práctica de la fusión, que ésta deberá llevarse a efecto con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y que deberá presentar en la Dirección General de Seguros una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los re-

quisitos que establecen los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que sea decretada por otra Orden ministerial la extinción de las entidades absorbidas, aprobación de la fusión y cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos por las entidades que se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se concede autorización a la entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, S. A.», para conceder a sus asegurados del Ramo de Enterramiento las indemnizaciones que autoriza el apartado a) del artículo sexto, Ley de 16 de diciembre de 1954.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Infantas, 9, primero, en orden a que se le autorice el elevar el límite de sus indemnizaciones del Ramo de Enterramiento, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, toda vez que cuenta con las garantías suficientes para ello, según ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la sociedad «Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar, S. A.», para que conceda indemnizaciones a sus asegurados del Ramo de Enterramiento hasta el límite anteriormente señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se inscribe a la Entidad «Cantabria, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en varios Ramos.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Cantabria, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Sevilla, número 6, en el que manifiesta que en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 7 de julio de 1964 tomaron el acuerdo de ampliar sus actividades a los Ramos de Robo, Cinematografía, Pedrisco, Averías de maquinaria, Cristales, Transportes (mercancías y cascos) y Ganado, para lo cual solicitan la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de Seguros y consiguiente autorización para operar en dichos ramos, a cuyo efecto han remitido la documentación que exige la citada Ley de Seguros, y asimismo aprobación de las tarifas y pólizas de las siguientes modalidades: Seguro Combinado contra Incendios, Explosión, Robo y expoliación, Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Incendio y Seguro de Pérdida de Beneficios por paralización de vehículos.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en los Ramos de Robo, Cinematografía, Pedrisco, Averías de maquinaria, Cristales, Transportes (mercancías y cascos) y Ganado, a la Compañía «Cantabria, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, con la consiguiente autorización para operar en los mismos, con aprobación de la documentación presentada a tal efecto, así como de las tarifas y pólizas de las modalidades reseñadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en los ramos de Incendios, Pedrisco, Incendios de Coches, Responsabilidad Civil de Vehículos a Motor y Accidentes Individuales a la Entidad «Montepío Agrario Salmantino».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el «Montepío Agrario Salmantino», domiciliado en Salamanca, Gran Vía, 55, en demanda de su inscripción en el Registro Especial creado por

la Ley Ordenadora de los Seguros Privados y autorización para operar, con ámbito provincial, en los ramos de Incendios, Pedrisco, Incendios de Cosechas, Responsabilidad Civil de Vehículos a Motor y Accidentes Individuales, a cuyos efectos ha remitido toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado disponiendo la inscripción y autorización interesada y con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 de inscripción en el Registro Especial con autorización para operar en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo a la «Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid», con domicilio en dicha capital, calle de Esparteros, 3, y anteriormente inscrita en el Índice de Entidades Exceptuadas, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación provincial.

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, con autorización para operar en los Ramos de Incendios y Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contenido-administrativo número 9.577/1962, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 18 de diciembre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 9.577/1962, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 20 de julio de 1962 sobre tributación por contribución sobre la renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios de Papel Prensa de fabricación nacional durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrado en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios de Papel Prensa de fabricación nacional,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964 se aprueba el Convenio Nacional, con la mención Convenio Nacional número 16 A/1965, para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional (CANON), entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrado en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Segundo. Extensión:

a) Territorial: Nacional, excepto los hechos imponibles originados en Alava y Navarra.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, con las modificaciones que suponen: 34 contribuyentes renunciantes, cinco contribuyentes radicados en Navarra y Canarias, seis contribuyentes por cese en la actividad convenida y tres manipuladores no fabricantes. En total 48 bajas, quedando, por tanto, un censo definitivo de 229 contribuyentes convenidos.

c) Objetiva:

El Convenio comprende las actividades correspondientes a la fabricación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961.

Hechos imponibles: Ventas de papel, cartón y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961. Bases: 5.079.928. Tipos: 5 por 100. Cuotas: 253.996.400.

No se comprenden los hechos imponibles originados en las provincias de Alava y Navarra ni tampoco a los contribuyentes censados que han ejercitado el derecho de renuncia en el plazo reglamentario ni las operaciones de papel celofán, seda naranja y editorial.

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965.

Tercero. Se fija como cuota global convenida la de doscientas cincuenta y tres millones novecientas noventa y seis mil cuatrocientas pesetas (253.996.400 pesetas) para el conjunto de contribuyentes y actividades mencionadas.

En la anterior cuota está comprendida la cantidad correspondiente a las exportaciones de productos gravados, tanto si se realizan sin transformar como en su forma de manipulado, correspondiendo a la Administración en ambos casos las desgravaciones correspondientes.

Cuarto. Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes:

1. Clasificación de cada fabricante, según clase de papel que elabore, considerando no sólo su calidad y características, sino su precio en el mercado.

2. Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.

3. Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.

4. Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.

5. Valor de la producción teórica de cada fabricante, de cada grupo o subgrupo.

6. Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio proporcionalmente al valor que a cada uno se le atribuya en el apartado anterior.

Quinto. La cuota total convenida será ingresada en el Tesoro Público por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel en cuatro plazos y por cuartas partes iguales, con vencimiento a los quince días siguientes, a partir del de la notificación para el primero de ellos, y en los días 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1965 para los tres plazos restantes.

Sexto. La Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sección de Convenios, las imputaciones individuales en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado». Tales imputaciones individuales serán, en su caso, objeto de un reajuste ulterior, realizado de conformidad con las normas en vigor establecidas en el Reglamento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto.

Octavo. En la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto de Compensación de Precios de Papel Prensa de Fabricación Nacional (Canon) número 16 A/1965».

Noveno. Se establece como garantía para el pago de este Impuesto la solidaridad fijada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, el cual obligase, frente a la Hacienda Pública, en la